

*Racismo y la Discriminación Racial*¹⁹, así como del informe del Secretario General sobre dicha Conferencia²⁰,

Recordando su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, en la cual la Asamblea General proclamó el período de diez años que comenzará el 10 de diciembre de 1983 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor seria y constructiva realizada por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Rinde homenaje* al Secretario General de la Conferencia por sus esfuerzos por promover los fines y objetivos de la Conferencia;

3. *Expresa su firme determinación* de seguir asignando en el futuro la mayor importancia posible a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en todas sus formas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que participen en la celebración del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial intensificando y ampliando sus esfuerzos con miras a lograr la rápida eliminación del racismo y de la discriminación racial;

5. *Decide examinar* en su trigésimo noveno período de sesiones las actividades concretas que se prevé emprender durante el Segundo Decenio.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/16. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²¹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con extinguir o han extinguido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desa-

rraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o²², 37^o²³, 38^o²⁴ y 39^o²⁵,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981 y 37/42 de 3 de diciembre de 1982,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁶,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²³ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁶ A/38/447 y Add.1 y 2.

¹⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

²⁰ A/38/426.

²¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.